

RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC18-00000417

25 SEP 2018

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social; y, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que la disposición general vigésima cuarta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal prescribe que el Servicio de Rentas Internas deberá emitir la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes, en observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública;

Que conforme al artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que para efectos de esa Ley, el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes dispone que el contribuyente está obligado a inscribir la matriz y todos los establecimientos en los cuales realice actividad económica, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías y, en general, cualquier lugar en el que realice una parte o la totalidad de las acciones relacionadas con las actividades económicas declaradas. Como matriz se inscribirá al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo;

Que el artículo 9 *ibídem* establece que el sujeto pasivo, los representantes legales o los funcionarios que se desempeñen como agentes de retención, en las entidades y organismos del sector público, y aquellos que informaren por delegación o mandato del sujeto pasivo, serán responsables directos de la veracidad de la información consignada, misma que podrá ser verificada en cualquier tiempo por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento;

Que el artículo 6 *ibídem* dispone que cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta;

Que la Disposición General Novena del mismo cuerpo legal define a los mensajes de datos como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que el Decreto Ejecutivo en mención establece que las entidades de la Administración Pública Central están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites orientados, entre otros aspectos, a simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; e, implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y

reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN LÍNEA, EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), DE PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establézcase las normas que regulan el procedimiento para la inscripción en línea, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de personas naturales y sociedades, en atención a los principios de simplicidad y eficiencia administrativa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Podrán utilizar el servicio en línea para la inscripción en el RUC, los sujetos pasivos señalados a continuación:

- a) Las personas naturales, nacionales y extranjeras que poseen una cédula de ciudadanía o identidad vigente otorgada en la República del Ecuador, que adquieran la calidad de contribuyentes; y,
- b) Las sociedades constituidas o establecidas en el Ecuador conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Excepciones.- El servicio en línea para la inscripción en el RUC de personas naturales, no se encuentra disponible para los siguientes sujetos pasivos:

- a) Personas naturales que realicen actividades económicas de transporte, educación o salud;
- b) Personas naturales que no posean una cédula de identidad vigente otorgada en la República del Ecuador;
- c) Personas naturales que requieran incorporarse al Régimen Impositivo Simplificado (RISE); y,
- d) Aquellas que consten en la guía del contribuyente publicada en el portal web institucional.

Artículo 4.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2 del presente acto normativo, podrán realizar la inscripción en línea en el RUC, de conformidad con el procedimiento previsto a continuación:

a) **Personas naturales:** Las personas naturales, nacionales y extranjeras que posean una cédula de ciudadanía o identidad vigente otorgada en la República del Ecuador, deberán:

1. Solicitar la clave de usuario para uso de medios electrónicos, en cualquier Centro de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de los requisitos correspondientes que se encuentran publicados en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).
2. Ingresar la información correspondiente a su registro en el portal web institucional, para lo cual podrán consultar la guía del contribuyente publicada en dicho portal.
3. Una vez recibida y validada la información enviada por los sujetos pasivos, el Servicio de Rentas Internas generará, de ser el caso, el respectivo número de RUC.

b) **Sociedades:** Las sociedades constituidas o establecidas en el Ecuador de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente realizarán el proceso de inscripción en línea en el RUC, a través de sus respectivos organismos de control, quienes de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos establecidos para el efecto, comunicarán al Servicio de Rentas Internas respecto de los actos de aprobación que fueren de su competencia.

Una vez recibida y validada la información, el Servicio de Rentas Internas generará, de ser el caso, el respectivo número de RUC.

Luego de que se haya culminado el proceso de inscripción en línea en el RUC conforme el procedimiento antes señalado, el Servicio de Rentas Internas remitirá la clave de usuario para uso de medios electrónicos al correo electrónico del representante legal de la sociedad.

Artículo 5.- Certificado de inscripción en el RUC.- Los sujetos pasivos que hayan culminado el proceso de inscripción en línea en el RUC podrán imprimir su certificado de inscripción, a través del portal institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 6.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas las sanciones por defraudación, contravenciones o faltas reglamentarias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Tributaria podrá verificar, en cualquier momento, la información proporcionada para la inscripción en línea en el Registro Único de Contribuyentes, con la finalidad de comprobar su exactitud.

SEGUNDA.- La exactitud de la información enviada al Servicio de Rentas Internas será responsabilidad del sujeto pasivo y de la entidad que la reporta.

TERCERA.- El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar o suspender de oficio el RUC, de presentarse alguna de las causales establecidas en la normativa tributaria vigente.

CUARTA.- La Administración Tributaria, con base en sus atribuciones conferidas en la Ley, podrá establecer otros sujetos pasivos que puedan utilizar el servicio de inscripción en línea en el RUC, informando a la ciudadanía del particular a través del portal web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00777, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre del 2014.

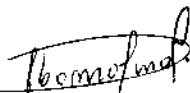
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para los sujetos pasivos previstos en el literal a) del artículo 2 de este acto normativo, las disposiciones de la presente Resolución serán aplicable a partir del momento en el cual el Servicio de Rentas Internas implemente los mecanismos tecnológicos necesarios para su ejecución, lo cual deberá realizarse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 25 SEP 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M.,
Lo certifico.-

25 SEP 2018



Dra. Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

